

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 596

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2020-004636
Fecha	10 de septiembre de 2020
Tipo de marca:	Mixta
Clases:	46 Internacional
Nombre de las Marcas:	“FARMACIAS INTEGRALFARMA”
Solicitante:	INTEGRAL FARMA
Distingue:	la compra, venta al detal y mayor, comercialización, distribución de productos farmacéuticos, genéricos, productos naturales, material médico quirúrgico y descartables, fórmulas magistrales, equipos médicos, ortopédicos, prótesis, cosméticos, así como alquiler de equipos médicos.
N° Resolución:	1160
Base Legal:	NEGADA conforme al ordinal 1° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.
N° Boletín de la Propiedad Industrial	613
Fecha Recurso de Reconsideración	22 de diciembre de 2021
Fecha de Interposición:	14 de enero de 2022
Recurrente:	JESUS ALBERTO MORA MALDONADO, V-16.258.703, presidente de la sociedad mercantil INTEGRAL FARMA C.A.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de servicio “**FARMACIAS INTEGRALFARMA**”, Solicitud N° 2020-004636, por cuanto el signo solicitado describe características o informaciones de los productos o servicios que se pretenden amparar.

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado producto “**FARMACIAS INTEGRALFARMA**”, es o no descriptiva con respecto a los productos/servicios que distingue. De esta forma, una expresión será descriptiva cuando dé noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto o servicio que pretenda identificar, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia.

En efecto este Despacho Registral luego del análisis de la marca de servicio solicitada considera que, dicho signo se relaciona en forma directa con los servicios, ya que el nombre del signo solicitado “**FARMACIAS INTEGRALFARMA**”, está conformado de manera clara por la palabra “Farmacia”. Sin embargo, como se puede apreciar en la planilla FM-02 en la descripción de la etiqueta, el solicitante específico: (...)“*SE REIVINDICA EL CONJUNTO DESCRITO Y LOS COLORES, MENOS LAS MENCIONES GENÉRICAS*” (subrayado propio). De acuerdo con lo expuesto, el solicitante no está reivindicando el término genérico “Farmacia”, por lo tanto, es otorgable el registro del signo solicitado.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo producto “**FARMACIAS INTEGRALFARMA**”, Solicitud N° 2020-004636, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

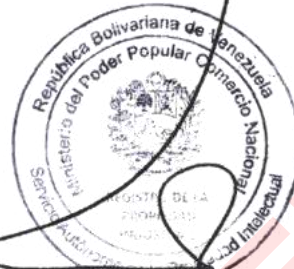
III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el ciudadano JESUS ALBERTO MORA MALDONADO, antes identificado, presidente de la sociedad mercantil INTEGRAL FARMA C.A.
2. **REVOCAR** la Resolución N° 1160, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 613, de fecha 22 de diciembre de 2021, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**FARMACIAS INTEGRALFARMA**”, Solicitud N° 2020-004636, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el signo “**FARMACIAS INTEGRALFARMA**”, Solicitud N° 2020-004636, a favor de la empresa INTEGRAL FARMA C.A.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2020-004636
HP/VV/YRB/ABB/YD

BOLETÍN & TERMINAL